

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PREPARACION ALIMENTICIA EN POLVO DE NOMBRE COMERCIAL “SABOR MORAS SUPREME”

El Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, mediante Aduanálisis, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Polvo homogéneo, color gris, contenido en sobre metalizado, con contenido neto: 150 g, en caja sellada, decorada e impresa “**SABOR MORAS SUPREME, mezcla en polvo para preparar bebida con luteína, zeaxantina, dha (omega 3) y antioxidante**”.

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

Al tratarse de una preparación en polvo elaborada a base de extractos de plantas, que le han adicionado vitaminas y minerales y que según documentación adjunta está destinada a consumirse como bebida previa disolución con agua.

Al respecto y considerando lo anterior el capítulo 21 comprende PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS, y la partida 21.06 está dedicada a las **PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**, donde las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, relativas a dicha partida consideran lo siguiente:

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.*
- B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.)*

Por lo anterior corresponde clasificarse en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.99.00	---Las demás (--Otras: -Las demás: <i>PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</i>).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por (COMIECO-LXXIV) publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

COMENTARIO: El inciso arancelario 2106.90.79, sugerido por la empresa no procede aplicarlo pues éste corresponde específicamente a las Preparaciones Alimenticias de los tipos citados en la Nota Legal 1 a) del capítulo 30 (*..alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa (Sección IV)*), contrariamente el producto presentado al estar constituido esencialmente por extractos de plantas corresponde su clasificación el inciso arancelario de índole genérico, por no cumplir con la composición de un complemento alimenticio de los que cita la Nota Legal antes señalada.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.